

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La autoridad correspondiente podrá, en cualquier momento, corroborar los datos de las personas y los vehículos que se hayan inscrito en el Registro Estatal de Identificación de Propietarios o Poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera. En caso de comprobarse irregularidades en la información proporcionada, se procederá a la cancelación del Registro, sin que exista la obligación de la Secretaría de Hacienda de efectuar la devolución de los pagos hechos por el solicitante.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En caso de realizarse una traslación de dominio sobre un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Identificación de Propietarios o Poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera, el nuevo propietario o poseedor del mismo tendrá la obligación de actualizar su registro, cubriendo los mismos requisitos establecidos en el **Artículo SEXTO** del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS


**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los propietarios de vehículos de procedencia extranjera que se inscribieron en el Registro Estatal de Identificación de Propietarios o Poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera en las etapas previas, deberán mantener vigente la póliza de seguro señalada en el presente Acuerdo, por todo el tiempo que el vehículo esté en condiciones de uso.

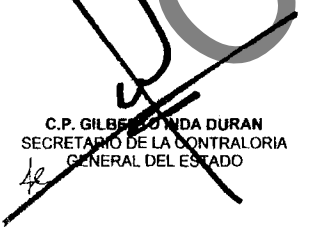
**ARTICULO TERCERO.-** Quedan sin efecto los Acuerdos modificatorios, publicados previos a éste, del **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE IDENTIFICACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA** publicado el 26 de Enero de 2006.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los días 28 del mes de Abril del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

  
LIC. FRANCISCO FIGUEROA SOUQUET  
SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

  
C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN  
SECRETARIO DE HACIENDA

  
C.P. GILBERTO WANDA DURAN  
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DEL ESTADO



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

#### CONTENIDO ESTATAL SECRETARIA DE HACIENDA

Acuerdo que modifica el diverso publicado en el Boletín Oficial el día 26 de Enero del año 2006, por lo que se crea el Registro Estatal de Identificación de Propietarios o Poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera.

TOMO CLXXXI  
HERMOSILLO, SONORA.

EDICIÓN ESPECIAL No. 3  
VIERNES 9 DE MAYO AÑO 2008

FRANCISCO FIGUEROA SOUQUET, SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO, ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA EN EL ESTADO, GILBERTO INDA DURAN, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 24, APARTADO B, FRACCIONES III Y IV, 26, APARTADO A, FRACCIONES III Y V; APARTADO B, FRACCION I; APARTADO C, FRACCION III Y APARTADO E, FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS ARTICULOS 3, 4, 6, 9 Y 22 BIS, FRACCIONES IV Y X DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y

#### CONSIDERANDO

- Que el Gobierno del Estado tiene como propósito fundamental, brindar mayores estándares de seguridad pública a los ciudadanos, dentro del eje rector "Nada ni nadie por encima de la Ley", por lo que se hace necesario incorporar al Registro Estatal de Propietarios y Poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera a quienes por diversas razones no lo hicieron durante la vigencia de este instrumento en sus etapas anteriores.
- Que con fecha 1º de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "DECRETO por el que se reforman los diversos por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, respectivamente", lo que ha propiciado un incremento de unidades automotrices extranjeras que circulan en el Estado y que están excluidas de dichas disposiciones, las cuales no están incluidas en el padrón vehicular estatal y consecuentemente no se tiene ningún registro de las mismas.
- Que en consecuencia, es indispensable para la Administración Pública Estatal, ampliar la vigencia del Registro Estatal de Identificación de Propietarios de Vehículos de Procedencia Extranjera, proporcionando a la ciudadanía las facilidades y plazos necesarios que permitan generar un padrón confiable, amplio y detallado de quienes poseen vehículos que no pueden ser sujetos de importación definitiva y que circulan dentro del Estado de Sonora.
- Que por lo anterior y en ejercicio de las facultades legales a nuestro cargo, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

QUE MODIFICA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 26 DE ENERO DEL AÑO 2006, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE IDENTIFICACION DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

**ARTICULO UNICO:** Se modifican los artículos SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO; se deroga el artículo SEPTIMO y se agregan los artículos DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO, del Acuerdo que crea el Registro Estatal de Identificación de Propietarios y Poseedores de Vehículos de Procedencia Extranjera, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se consideran sujetos de Registro, las personas físicas, mayores de edad, que acrediten la propiedad, posesión o tenencia de un vehículo de procedencia extranjera modelos 1997 y anteriores, con excepción de los señalados en el Artículo Tercero del presente acuerdo; pudiendo ser éstos sedanes y vagonetas con capacidad de hasta doce pasajeros; que acrediten la contratación de un póliza de seguro, que garantice la reparación de daños a terceros

con una cobertura mínima de \$500, 000.00, (Quinientos Mil Pesos 00/100) con vigencia obligatoria de un año, prorrogable por todo el tiempo que el vehículo esté en condiciones de uso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** No podrán ser materia de inscripción en este Registro las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Quienes sean propietarios o poseedores de vehículos que pueden ser importados definitivamente al país, al amparo del "DECRETO por el que se reforman los diversos por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, respectivamente", publicado en I Diario Oficial de la Federación, el 1º de febrero de 2008.
- b) Quienes sean propietarios o posean vehículos tipo vivienda.
- c) Quienes sean propietarios o posean vehículos tipo pick-up

**ARTICULO QUINTO.-** El procedimiento de registro se llevará a cabo en forma personal por el interesado, quien deberá presentarse con su vehículo en la Agencia o Sub agencia Fiscal más próxima a su domicilio, en el periodo comprendido del 12 de mayo al 29 de agosto de 2008, a fin de suscribir la solicitud de inscripción en los formatos aprobados por la Secretaría de la Contraloría General, mismos que deberán contener:

- I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y/o cuenta única de registro poblacional CURP, clase y número de licencia de conducir y demás datos generales del propietario, debiendo acreditarlo con la documentación relativa;
- II.- Marca, modelo, tipo, número de serie, número de puertas, color, número de cilindros y otras características del vehículo que la misma autoridad juzgue conveniente incluir; debiendo acreditarlo con la documentación relativa.

Una vez recibidas la solicitud y documentación establecidos en el presente Acuerdo, se procederá a realizar la verificación física del vehículo, toma de calcas de la serie vehicular y colocación de la calcomanía de identificación correspondiente.

**"ARTÍCULO SEXTO.-** La solicitud de inscripción mencionada en el artículo anterior deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- A) Original y copia de título o documento que acredite la adquisición del vehículo.
- B) Original y copia de licencia de conducir vigente, expedida en el Estado de Sonora.
- C) Original y copia de comprobante de domicilio.
- D) Original y copia del recibo de pago expedido por la Agencia o Sub agencia Fiscal correspondiente, por la cantidad de **\$585.00 (Quinientos Ochenta y Cinco 00/100M.N.)** por concepto de la venta de la calcomanía que identifique al propietario poseedor del vehículo.
- E) Original y copia de la Póliza de Seguro, señalada en el Artículo SEGUNDO, del presente Acuerdo.

Los documentos originales deberán ser regresados a los interesados.